

RESOLUCION No. 0003
22 DE ENERO DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar”

Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 emanada de la Dirección General y Resolución No. 1472 del 05 de noviembre de 2024 emanada de la Subdirección General Área Administrativa y Financiera y,

CONSIDERANDO

Que el señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, actuando en calidad de autorizado del señor JOSE LEONIDAS ELJAIECK BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.639.004, actuando en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES JOSE LEONIDAS ELJAIEK E HIJOS Y CIA, con identificación tributaria No 900.475.342-7 propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-72411, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 14596 de fecha 10 de diciembre de 2024, por la plataforma vital con No. 2300090475334224001 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado “LA LUCHA” ubicada en el Municipio de El Copey - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de cien (100) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea saman) y Roble (Tabebuia rosea).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-72411 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No. 002 del documento en mención indica que el predio “LA LUCHA” pertenece a la empresa INVERSIONES JOSE LEONIDAS ELJAIEK E HIJOS Y CIA, con identificación tributaria No 900.475.342-7, Autorización expresa al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, mediante de documento privado, Certificado de Existencia y Representación Legal, Copias de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”**. De igual manera, se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 2

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Copey - Cesar, copia del Auto No. 407 de 20 de diciembre de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

Que este despacho mediante Auto No. 407 de fecha 20 de diciembre de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1- ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 14596 del día 10 de diciembre de 2024, allegado a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de CORPOCESAR, presentado por el Señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, actuando en calidad de autorizado del señor JOSE LEONIDAS ELJAIEK BERNAL identificado con CC No. 12.639.004, representante legal de la empresa INVERSIONES JOSE LEONIDAS ELJAIEK E HIJOS Y CIA, con identificación tributaria No 900.475.342-7 propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-72411, llamado “LA LUCHA”, ubicado en el Municipio de el Copey-Cesar. El 23 de diciembre de 2024 se realiza el registro mediante VITAL con número de registro 2300090475334224001, de aprovechamiento forestal.

Mediante Auto No. 407 del 20 de diciembre de 2024, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA LUCHA” ubicado en el Municipio de El Copey - Cesar, presentada por el señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330.

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1428 del 23 de diciembre de 2024 se le notifica al apoderado BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA, Auto No. 407 del 20 de diciembre de 2024, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 3

forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA LUCHA” ubicado en el Municipio de El Copey - Cesar, presentada por el señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330. De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1429 del 23 de diciembre de 2024 se le notifica al señor Alcalde Municipal del Copey - Cesar ASSAD CESAR RAISH GAMEZ, Auto No. 407 del 20 de diciembre de 2024, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA LUCHA” ubicado en el Municipio de El Copey - Cesar, presentada por el señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330. Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1430 del 23 de diciembre de 2024 se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar CAMILO VENCE DELUQUE, , Auto No. 407 del 20 de diciembre de 2024, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA LUCHA” ubicado en el Municipio de El Copey - Cesar, presentada por el señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330.

Que mediante radicado de entrada 15246 de 26 de diciembre 2024, se envía soporte de pago por concepto de evaluación ambiental, del Auto No. 407 del 20 de diciembre de 2024.

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Solicita a CORPOCESAR autorización para aprovechar la cantidad de cien (100) árboles, sesenta y cinco (65) de la especie Algarrobito (Samanea saman) y treinta y cinco (35) Roble (Tabebuia rosea) en el predio “LA LUCHA” ubicado en el municipio del Copey - Cesar. El usuario manifiesta que El inventario forestal, cumple principalmente con la condición de estar en mal estado y/o afectación fitosanitaria, donde se manifestaba la existencia de daños mecánicos visibles: como ramas rotas, ramas secas, decoloración en la corteza por emanación de savia causadas por heridas, agrietamiento y levantamiento de la corteza, oquedades o depresiones en partes del tallo o ramas con tejidos muertos, cavidades Necróticas y por ataque de insectos y hongos patógenos, entre otros.

En atención a lo anterior, se ordena mediante Auto No. 407 del 20 de diciembre de 2024., emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, practicar diligencia de inspección técnica, con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar, y emitir concepto técnico.

El día 27 de diciembre de 2024, la comisión integrada por los funcionarios YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY/ Profesional de Apoyo y OBED BAYONA SÁNCHEZ/ Técnico operativo, se dirigieron hasta el predio “LA LUCHA” ubicado en el municipio del Copey - Cesar; donde se atendió la visita por el señor, BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con CC No. 12.645.330, actuando en calidad de autorizado, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para determinar áreas dentro de bosque natural, encontrando la presencia de árboles con altura, superior a cinco (5) metros y diferentes clases diamétricas superiores a diez (10) centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidenció una densidad de dosel menor del 30%, con base en la observación realizada, se puede concluir que el área en cuestión no cumple con los requisitos mínimos para considerarse parte de un bosque natural. La cobertura del dosel vegetal no supera el 30%, lo que es un umbral

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 4

crítico para clasificar un ecosistema como bosque. A pesar de que los individuos vegetales se encuentran distribuidos en cercas vivas y distancias que podrían formar un sistema silvopastoril, las prácticas ganaderas implementadas en la zona han alterado la estructura natural del ecosistema. La falta de una cobertura arbórea significativa y la presencia de un sistema silvopastoril indican que el área ha sido modificada por actividades humanas, como la ganadería, lo que coloca al área fuera de la categoría de bosque natural. Estos criterios están establecidos en el memorando interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022 “Criterios técnicos para determinar una cobertura de Bosque natural en campo, dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal”

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de cien (100) árboles por un volumen de material maderable comercial de (1526,80 m3) metros cúbicos de madera en bruto Tabla 1.

Tabla 1. Volumen madera bruta. Aportado por usuario.

No. del árbol	Nombre común	Área Basal m2	Volumen m3
1	Algarrobillo	1,404	15,72
2	Algarrobillo	1,611	19,18
3	Algarrobillo	1,273	14,26
4	Algarrobillo	2,961	33,16
5	Algarrobillo	1,989	20,89
6	Algarrobillo	2,320	25,99
7	Algarrobillo	3,519	36,95
8	Algarrobillo	1,149	12,07
9	Algarrobillo	1,404	14,74
10	Algarrobillo	3,209	35,94
11	Algarrobillo	3,311	39,40
12	Algarrobillo	2,513	31,67
13	Algarrobillo	2,677	31,86
14	Algarrobillo	1,684	20,04
15	Algarrobillo	2,540	28,45
16	Algarrobillo	2,152	24,10
17	Algarrobillo	0,975	10,24
18	Algarrobillo	1,833	20,53
19	Algarrobillo	1,273	13,37
20	Algarrobillo	0,920	10,30
21	Algarrobillo	1,758	18,46
22	Algarrobillo	0,815	8,56
23	Algarrobillo	2,235	23,47
24	Algarrobillo	1,119	10,97
25	Algarrobillo	1,541	17,25
26	Algarrobillo	1,758	22,15
27	Algarrobillo	1,149	12,87
28	Algarrobillo	2,070	23,18

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “**LA LUCHA**” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 5

29	Algarrobillo	1,833	20,53
30	Algarrobillo	2,278	23,92
31	Algarrobillo	1,371	15,35
32	Algarrobillo	1,273	15,15
33	Algarrobillo	1,471	17,51
34	Algarrobillo	1,149	12,87
35	Algarrobillo	1,031	10,83
36	Algarrobillo	2,235	25,04
37	Algarrobillo	2,070	21,73
38	Algarrobillo	2,865	30,08
39	Algarrobillo	1,611	16,92
40	Algarrobillo	4,374	48,99
41	Algarrobillo	1,833	20,53
42	Algarrobillo	2,585	27,15
43	Algarrobillo	1,471	16,48
44	Algarrobillo	1,273	14,26
45	Algarrobillo	1,471	16,48
46	Algarrobillo	1,989	20,89
47	Algarrobillo	2,961	33,16
48	Algarrobillo	2,407	25,28
49	Algarrobillo	1,149	12,07
50	Algarrobillo	1,338	14,05
51	Algarrobillo	1,758	20,92
52	Algarrobillo	2,152	24,10
53	Algarrobillo	2,320	25,99
54	Algarrobillo	1,338	14,05
55	Algarrobillo	1,647	18,45
56	Algarrobillo	3,158	33,16
57	Algarrobillo	1,180	13,21
58	Algarrobillo	1,031	10,83
59	Algarrobillo	1,273	13,37
60	Algarrobillo	1,273	13,37
61	Algarrobillo	1,795	20,11
62	Algarrobillo	2,152	25,61
63	Algarrobillo	1,773	21,10
64	Algarrobillo	1,003	11,93
65	Algarrobillo	1,089	12,96
66	Roble	0,258	3,61
67	Roble	0,351	4,91

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “**LA LUCHA**” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 6

68	Roble	0,611	8,12
69	Roble	0,646	8,60
70	Roble	0,266	3,54
71	Roble	0,580	8,12
72	Roble	0,115	1,52
73	Roble	0,217	3,03
74	Roble	0,716	9,53
75	Roble	0,683	9,56
76	Roble	0,287	3,82
77	Roble	0,385	5,39
78	Roble	0,497	6,96
79	Roble	0,303	4,24
80	Roble	0,244	3,07
81	Roble	0,436	5,80
82	Roble	0,403	5,36
83	Roble	0,417	5,26
84	Roble	0,281	3,54
85	Roble	0,174	2,20
86	Roble	0,255	3,39
87	Roble	0,156	2,18
88	Roble	0,275	3,47
89	Roble	0,606	8,49
90	Roble	0,318	4,23
91	Roble	0,580	8,12
92	Roble	0,474	6,30
93	Roble	0,606	8,49
94	Roble	0,334	4,45
95	Roble	0,269	3,58
96	Roble	0,371	5,20
97	Roble	0,375	4,98
98	Roble	0,628	8,80
99	Roble	0,576	8,06
100	Roble	0,478	6,69
TOTAL		134,32	1526,80

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado "LA LUCHA" de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar" ----- 7

talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.
Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

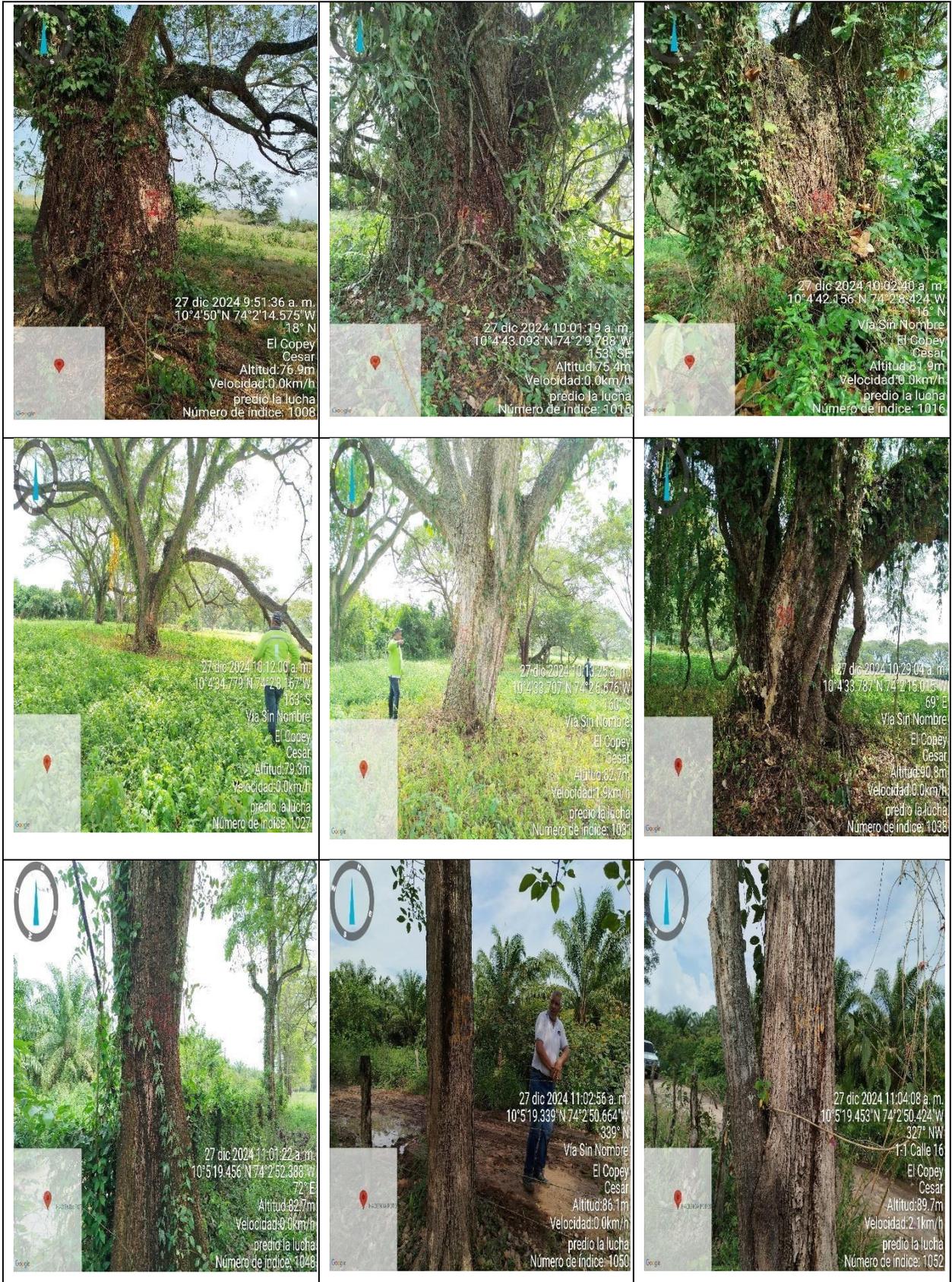
Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo con el anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como **árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**, aunque se evidenció la presencia de árboles con alturas superiores a cinco metros y diámetros mayores a diez centímetros a la altura del pecho (DAP), su distribución se limita a cercas vivas y distancias propias de un sistema silvopastoril.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 8



Fotografías 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, decoloración en la corteza por la emanación de savia causadas por heridas, etc.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 9

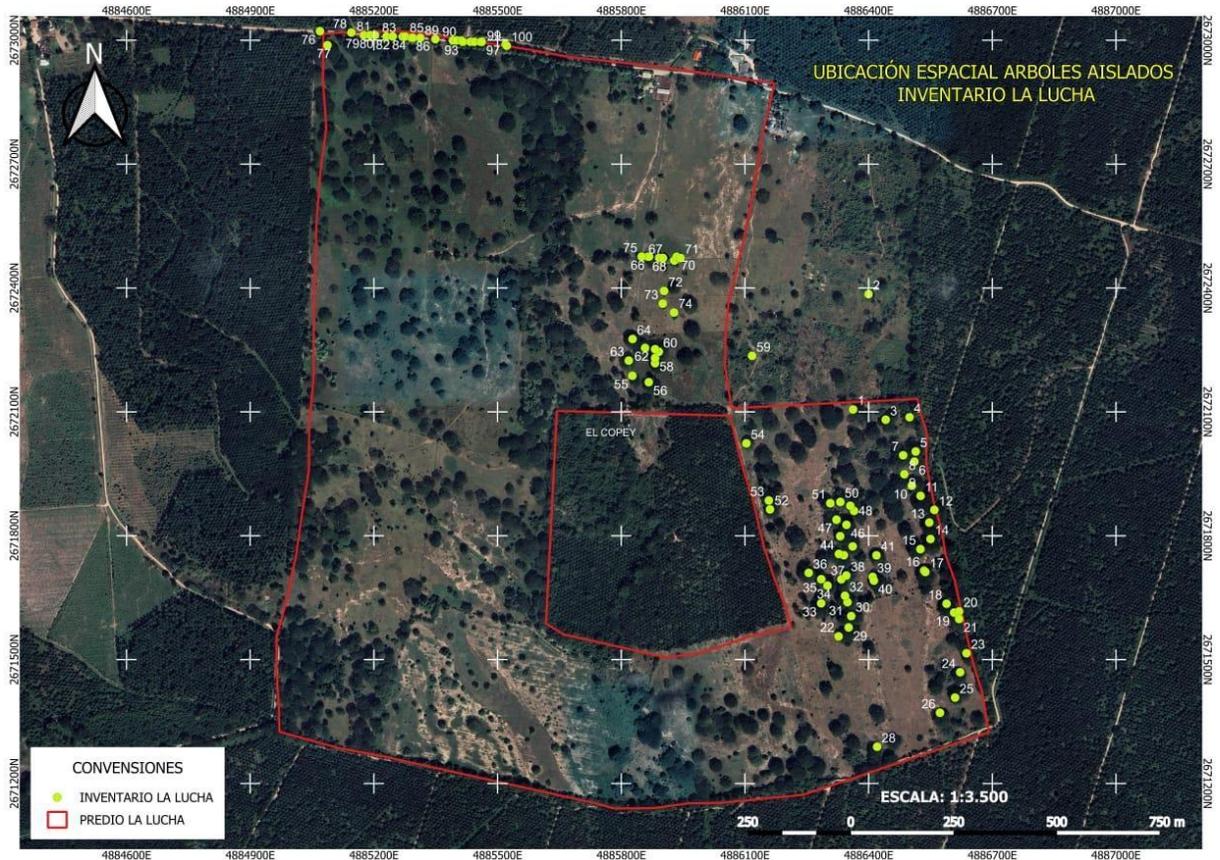


Imagen 1. Ubicación espacial arboles aislados dentro del predio La Lucha. Fuente propia

No se encuentra que los individuos inventariados se superpongan con áreas SIDAP (Sistema Departamental de Áreas Protegidas) Imagen 2. Estos individuos se encuentran sobre el **corredor biológico o de conectividad del Rio Cesar**. El acuerdo N°013 de junio 23 de 2017 **“POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE ÁREAS PROTEGIDAS SIDAP CESAR, SE DEFINE LAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA DECLARATORIA Y PARA OTRAS ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN, Y SE CONFORMA LA MESA DEPARTAMENTAL DEL SIDAP-CESAR”** resuelve:

ARTICULO 1°. Creación y definición: Crease el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Departamento del Cesar, SIDAP Cesar, entendido como el conjunto de áreas protegidas públicas y privadas, en sus diferentes categorías de manejo, relacionadas entre sí, con objetivos específicos de conservación, auspiciado por instituciones públicas y privadas, instancias de participación y planificación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, necesarias para crear e implementar estrategia de ordenamiento del territorio del departamento del Cesar, a fin que contribuyan con la conservación y protección del patrimonio ambiental y cultural como soporte de su desarrollo sostenible.

ARTICULO 2°: Objetivos de Conservación del Cesar: Con el fin de contar con las estrategias y los instrumentos para la conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales del departamento del Cesar, se adoptan los siguientes objetivos generales y específicos de conservación con respecto a los cuales se declaren y administren las áreas protegidas.

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 10

Tabla 2. Objetivos generales y específicos de conservación. Fuente acuerdo 013 de junio 23 de 2017.

Objetivos generales de conservación	Objetivos específicos de conservación
1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.	1.1 Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país.
	1.2 Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.
	1.3 Asegurar la supervivencia de comunidades de especies silvestres que habitan en ecosistemas transformados.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.	2.1 Mantener las coberturas vegetales necesarias para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masiva
	2.2 Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática.
	2.3 Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación.
3. Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.	3.1 Conservar vestigios arqueológicos, y sitios de valor histórico y cultural asociados a ecosistemas naturales

ARTICULO 4°: Otras Estrategias de Conservación: El SIDAP Cesar reconoce la importancia de las siguientes iniciativas de conservación del orden local y regional como complementarias y necesarias para garantizar un efectivo y real cumplimiento de los objetivos de conservación:

1. **Suelos de protección:** De acuerdo con el Decreto 2372 de 2010, está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.

2. **Corredores de Conectividad:** son las franjas de vegetación natural conservadas o establecidas a lo largo de una matriz de paisaje rural, incluidas las franjas de protección de arroyos y ríos, que unen dos o más fragmentos de bosques natural y/o ecosistemas estratégicos.

3. **Banco de Tierras:** Son el conjunto de predios adquiridos por los entes territoriales del departamento del Cesar y CORPOCESAR para la protección del recurso hídrico y la biodiversidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108, 111 de la Ley 99 de 1993 y los decretos que los reglamentan, en particular el Decreto 0953 de 2013.

Igualmente, no se encuentran individuos en área SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas), en las zonas de **Complejo Ribereño de los Ríos Ariguani y Cesar**; esta área hace parte, junto al Complejo de Sabanas, bosques y arbustales secos del medio Cesar, de los sitios prioritarios para la conservación de los sectores medios y bajos de los ríos Ariguani y Cesar. Este complejo se extiende a lo largo de 43.013 ha de 12 municipios de los

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 11

departamentos de Cesar (86,9%) y Magdalena (13,1%), siendo El Paso (35,4%), Becerril (10,9%) y Agustín Codazzi (9,1%) las entidades territoriales donde se concentra este sitio prioritario.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); las áreas SIRAP en Colombia son unidades de gestión territorial que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). El SIRAP se organiza a nivel regional y busca integrar la gestión de las áreas protegidas con otros procesos de ordenamiento territorial, conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible.

De acuerdo con la normativa ambiental vigente en Colombia, las áreas protegidas son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y la integridad ecológica del territorio. **El Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), como parte integral del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), tiene como objetivo garantizar la gestión coordinada de estas áreas para preservar los ecosistemas y sus servicios ambientales.**

Por parte de la corporación y basados en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.15.2.** el cual reza lo siguiente: “**Condiciones adicionales.** Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.”, se otorga un total de mil (1000) M3 de madera para comercializar, en consecuencia, los siguientes árboles se niegan para aprovechamiento forestal.

No. del árbol	Nombre común	Área Basal m2	Volumen m3
2	Algarrobillo	1,611	19,18
4	Algarrobillo	2,961	33,16
5	Algarrobillo	1,989	20,89
11	Algarrobillo	3,311	39,40
12	Algarrobillo	2,513	31,67
14	Algarrobillo	1,684	20,04
20	Algarrobillo	0,920	10,30
21	Algarrobillo	1,758	18,46
23	Algarrobillo	2,235	23,47
24	Algarrobillo	1,119	10,97
25	Algarrobillo	1,541	17,25
26	Algarrobillo	1,758	22,15
28	Algarrobillo	2,070	23,18
52	Algarrobillo	2,152	24,10
53	Algarrobillo	2,320	25,99
54	Algarrobillo	1,338	14,05
59	Algarrobillo	1,273	13,37
60	Algarrobillo	1,273	13,37
61	Algarrobillo	1,795	20,11
62	Algarrobillo	2,152	25,61
63	Algarrobillo	1,773	21,10
64	Algarrobillo	1,003	11,93

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado "LA LUCHA" de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar" ----- 12

65	Algarrobillo	1,089	12,96
TOTAL		41,638	472,71

Tabla 4. Coordenadas geográficas Árboles aislados negados para aprovechamiento. Fuente propia.

No. del árbol	Nombre común	Coordenadas	
		Latitud	Longitud
2	Algarrobillo	10°04'50.1" N	74°02'15.0"W
4	Algarrobillo	10°04'49.5" N	74°02'10.5"W
5	Algarrobillo	10°04'46.8" N	74°02'10.0"W
11	Algarrobillo	10°04'43.3" N	74°02'09.6"W
12	Algarrobillo	10°04'42.2" N	74°02'08.5"W
14	Algarrobillo	10°04'39.9" N	74°02'08.8"W
20	Algarrobillo	10°04'34.2" N	74°02'06.5"W
21	Algarrobillo	10°04'33.6" N	74°02'06.5"W
23	Algarrobillo	10°04'30.9" N	74°02'05.9"W
24	Algarrobillo	10°04'29.4" N	74°02'06.4"W
25	Algarrobillo	10°04'27.4" N	74°02'06.8"W
26	Algarrobillo	10°04'26.2" N	74°02'08.0"W
28	Algarrobillo	10°04'23.5" N	74°02'13.0"W
52	Algarrobillo	10°04'42.2" N	74°02'21.6"W
53	Algarrobillo	10°04'42.9" N	74°02'21.7"W
54	Algarrobillo	10°04'47.4" N	74°02'23.5"W
59	Algarrobillo	10°04'54.3" N	74°02'23.07"W
60	Algarrobillo	10°04'54.6" N	74°02'30.5"W
61	Algarrobillo	10°04'54.8" N	74°02'30.8"W
62	Algarrobillo	10°04'54.9" N	74°02'31.6"W
63	Algarrobillo	10°04'53.9" N	74°02'32.9"W
64	Algarrobillo	10°04'53.9" N	74°02'32.6"W
65	Algarrobillo	10°05'02.1" N	74°02'31.4"W

Por otro lado, se aprueban **77 árboles aislados** cuarenta y dos (42) árboles de Algarrobillo (*Samanea saman*) y treinta y cinco (35) Roble (*Tabebuia Rosea*) para ser aprovechados con un volumen total de **1054,09 m3**.

Tabla 5. Árboles aislados aprobados para aprovechamiento. Fuente propia.

No. del árbol	Nombre común	Área Basal m2	Volumen m3
1	Algarrobillo	1,404	15,72
3	Algarrobillo	1,273	14,26
6	Algarrobillo	2,320	25,99
7	Algarrobillo	3,519	36,95
8	Algarrobillo	1,149	12,07
9	Algarrobillo	1,404	14,74

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 13

10	Algarrobillo	3,209	35,94
13	Algarrobillo	2,677	31,86
15	Algarrobillo	2,540	28,45
16	Algarrobillo	2,152	24,10
17	Algarrobillo	0,975	10,24
18	Algarrobillo	1,833	20,53
19	Algarrobillo	1,273	13,37
22	Algarrobillo	0,815	8,56
27	Algarrobillo	1,149	12,87
29	Algarrobillo	1,833	20,53
30	Algarrobillo	2,278	23,92
31	Algarrobillo	1,371	15,35
32	Algarrobillo	1,273	15,15
33	Algarrobillo	1,471	17,51
34	Algarrobillo	1,149	12,87
35	Algarrobillo	1,031	10,83
36	Algarrobillo	2,235	25,04
37	Algarrobillo	2,070	21,73
38	Algarrobillo	2,865	30,08
39	Algarrobillo	1,611	16,92
40	Algarrobillo	4,374	48,99
41	Algarrobillo	1,833	20,53
42	Algarrobillo	2,585	27,15
43	Algarrobillo	1,471	16,48
44	Algarrobillo	1,273	14,26
45	Algarrobillo	1,471	16,48
46	Algarrobillo	1,989	20,89
47	Algarrobillo	2,961	33,16
48	Algarrobillo	2,407	25,28
49	Algarrobillo	1,149	12,07
50	Algarrobillo	1,338	14,05
51	Algarrobillo	1,758	20,92
55	Algarrobillo	1,647	18,45
56	Algarrobillo	3,158	33,16
57	Algarrobillo	1,180	13,21
58	Algarrobillo	1,031	10,83
66	Roble	0,258	3,61
67	Roble	0,351	4,91
68	Roble	0,611	8,12
69	Roble	0,646	8,60
70	Roble	0,266	3,54

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado "LA LUCHA" de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar" ----- 14

71	Roble	0,580	8,12
72	Roble	0,115	1,52
73	Roble	0,217	3,03
74	Roble	0,716	9,53
75	Roble	0,683	9,56
76	Roble	0,287	3,82
77	Roble	0,385	5,39
78	Roble	0,497	6,96
79	Roble	0,303	4,24
80	Roble	0,244	3,07
81	Roble	0,436	5,80
82	Roble	0,403	5,36
83	Roble	0,417	5,26
84	Roble	0,281	3,54
85	Roble	0,174	2,20
86	Roble	0,255	3,39
87	Roble	0,156	2,18
88	Roble	0,275	3,47
89	Roble	0,606	8,49
90	Roble	0,318	4,23
91	Roble	0,580	8,12
92	Roble	0,474	6,30
93	Roble	0,606	8,49
94	Roble	0,334	4,45
95	Roble	0,269	3,58
96	Roble	0,371	5,20
97	Roble	0,375	4,98
98	Roble	0,628	8,80
99	Roble	0,576	8,06
100	Roble	0,478	6,69
TOTAL		92,675	1054,09

Tabla 6. Coordenadas geográficas Arboles aislados aprobados para aprovechamiento. Fuente propia.

No. del árbol	Nombre común	Coordenadas	
		Latitud N	Longitud W
1	Algarrobillo	10°04'50.1"	74°02'15.0"
3	Algarrobillo	10°04'49.3"	74°02'12.4"
6	Algarrobillo	10°04'46.0"	74°02'10.1"
7	Algarrobillo	10°04'46.5"	74°02'11.0"
8	Algarrobillo	10°04'45.0"	74°02'10.9"

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 15

9	Algarrobillo	10°04'45.0"	74°02'10.9"
10	Algarrobillo	10°04'44.1"	74°02'10.3"
13	Algarrobillo	10°04'41.2"	74°02'08.9"
15	Algarrobillo	10°04'39.1"	74°02'09.6"
16	Algarrobillo	10°04'37.4"	74°02'09.3"
17	Algarrobillo	10°04'37.3"	74°02'09.2"
18	Algarrobillo	10°04'34.8"	74°02'07.5"
19	Algarrobillo	10°04'34.1"	74°02'06.9"
22	Algarrobillo	10°04'32.2"	74°02'16.1"
27	Algarrobillo	10°04'240.2"	74°02'11.7"
29	Algarrobillo	10°04'32.9"	74°02'15.3"
30	Algarrobillo	10°04'33.8"	74°02'15.1"
31	Algarrobillo	10°04'34.9"	74°02'15.4"
32	Algarrobillo	10°04'35.4"	74°02'15.6"
33	Algarrobillo	10°04'34.8"	74°02'17.5"
34	Algarrobillo	10°04'36.2"	74°02'17.0"
35	Algarrobillo	10°04'36.7"	74°02'17.5"
36	Algarrobillo	10°04'37.2"	74°02'18.5"
37	Algarrobillo	10°04'36.7"	74°02'15.9"
38	Algarrobillo	10°04'37.0"	74°02'15.5"
39	Algarrobillo	10°04'36.9"	74°02'13.4"
40	Algarrobillo	10°04'36.6"	74°02'13.3"
41	Algarrobillo	10°04'38.6"	74°02'13.1"
42	Algarrobillo	10°04'39.3"	74°02'15.0"
43	Algarrobillo	10°04'38.6"	74°02'15.7"
44	Algarrobillo	10°04'38.7"	74°02'16.1"
45	Algarrobillo	10°04'40.1"	74°02'16.0"
46	Algarrobillo	10°04'41.0"	74°02'15.5"
47	Algarrobillo	10°04'41.4"	74°02'16.3"
48	Algarrobillo	10°04'42.1"	74°02'14.9"
49	Algarrobillo	10°04'42.5"	74°02'15.2"
50	Algarrobillo	10°04'42.8"	74°02'16.0"
51	Algarrobillo	10°04'42.7"	74°02'16.8"
55	Algarrobillo	10°04'52.7"	74°02'32.6"
56	Algarrobillo	10°04'52.2"	74°02'31.3"
57	Algarrobillo	10°04'53.7"	74°02'30.8"
58	Algarrobillo	10°04'54.1"	74°02'30.8"
66	Roble	10°05'02.1"	74°02'31.3"
67	Roble	10°05'02.0"	74°02'30.5"
68	Roble	10°05'02.0"	74°02'30.2"
69	Roble	10°05'01.8"	74°02'29.3"

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado "LA LUCHA" de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar" ----- 16

70	Roble	10°05'02.1"	74°02'29.1"
71	Roble	10°05'02.0"	74°02'28.8"
72	Roble	10°04'59.4"	74°02'30.1"
73	Roble	10°04'58.4"	74°02'30.2"
74	Roble	10°04'57.7"	74°02'29.3"
75	Roble	10°05'02.1"	74°02'31.9"
76	Roble	10°05'19.8"	74°02'57.6"
77	Roble	10°05'18.7"	74°02'57.0"
78	Roble	10°05'19.7"	74°02'55.1"
79	Roble	10°05'19.5"	74°02'54.1"
80	Roble	10°05'19.5"	74°02'53.6"
81	Roble	10°05'19.5"	74°02'53.2"
82	Roble	10°05'19.4"	74°02'52.3"
83	Roble	10°05'19.4"	74°02'51.8"
84	Roble	10°05'19.4"	74°02'51.0"
85	Roble	10°05'19.4"	74°02'50.8"
86	Roble	10°05'19.3"	74°02'50.3"
87	Roble	10°05'19.3"	74°02'50.2"
88	Roble	10°05'19.3"	74°02'49.6"
89	Roble	10°05'19.2"	74°02'48.4"
90	Roble	10°05'19.1"	74°02'47.0"
91	Roble	10°05'19.1"	74°02'46.7"
92	Roble	10°05'19.1"	74°02'46.3"
93	Roble	10°05'19.0"	74°02'46.2"
94	Roble	10°05'19.0"	74°02'45.6"
95	Roble	10°05'19.0"	74°02'45.3"
96	Roble	10°05'19.0"	74°02'44.8"
97	Roble	10°05'19.0"	74°02'44.7"
98	Roble	10°05'18.8"	74°02'73.1"
99	Roble	10°05'18.8"	74°02'42.8"
100	Roble	10°05'18.7"	74°02'42.7"

3- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 5 del presente informe.

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 17

y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 18

inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

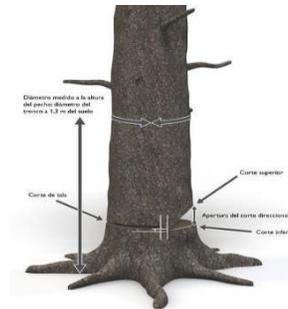


Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

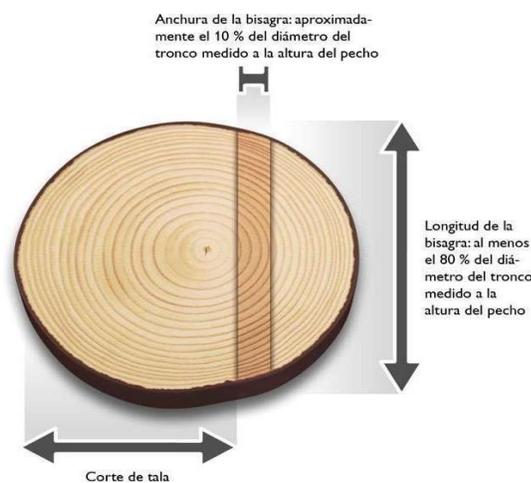


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 19

- **DESRAEME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 20

Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

Carbón vegetal: Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.

Leña: La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar (esta fuente energética es bastante utilizada en la región).

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado "LA LUCHA" de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar" ----- 21

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son **77 árboles aislados**, cuarenta y dos (42) árboles de Algarrobillillo (*Samanea saman*) y treinta y cinco (35) Roble (*Tabebuia rosea*) para ser aprovechados con un volumen total de 1054.09 m³ y **92,675 m²** de área basal. Para determinar un aproximado de área intervenida de los 77 individuos en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$A_i = \left(\frac{\sum Ab}{A_t} \right) \times 100$$

- *A_i* es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- *Ab* es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- *A_t* es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea)

$$A_i = \left(\frac{92.675 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.92675$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times A_t$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.92675 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.92675 \text{ Hectareas o } 92675 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de **77 árboles aislados** con un volumen de madera bruta de 1054.09 m³ es de **0.92675 hectáreas o 92675 m²**.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses según se presten las condiciones del clima, estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 22

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado en el sitio donde se realizará el aprovechamiento, no se encuentran individuos dentro de Áreas SIDAP, como zonas de Corredores Biológicos o de Conectividad, igualmente no se encuentran árboles dentro de Área SIRAP.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar aprovechamiento de **77 árboles** aislados, cuarenta y dos (42) árboles de Algarrobillo (*Samanea saman*) y treinta y cinco (35) Roble (*Tabebuia rosea*), con volumen equivalente a **mil cincuenta y cuatro coma cero nueve (1054,09 m³) metros cúbicos** de madera, aprovechados en el predio “LA LUCHA” ubicado en el municipio del COPEY – Cesar, solicitud presentada por el señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con CC No. 12.645.330, actuando en calidad de autorizado de **JOSE LEONIDAS ELJAIK BERNAL** identificado con CC No. 12.639.004, representante legal de la empresa **INVERSIONES JOSE LEONIDAS ELJAIK E HIJOS Y CIA**, con identificación tributaria No 900.475.342-7, propietario del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-72411. Las especies solicitadas para el aprovechamiento es Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia Rosea*), son especies nativas, las cuales **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil cincuenta y cuatro coma cero nueve metros cúbicos (1054,09 m³) de madera, de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*):

- La madera por aprovechar en total tiene **844,082 m³** entre madera Rolliza de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*) y **210.818 m³** que se transformarán en madera aserrada.
- La especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) tiene un total de madera en bruto **861,49 m³** y **689.192 m³** de madera Rolliza y **172,298 m³** de madera aserrada.
- La especie Roble (*Tabebuia rosea*) tiene un total de madera en bruto **192,61 m³** y **154,088 m³** de madera Rolliza y **38,522 m³** de madera aserrada.

Tabla 7. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m ³	Categoría de la especie
Algarrobillo (<i>Samanea Saman</i>)	Volumen = 861,49	Otras especies = 1.0
Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	Volumen= 192,61	1.7

Respecto a los productos de carbón vegetal, para su obtención deberá hacer un trámite diferente ante la corporación, según lo establecido mediante Resolución No 1466 del 20 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial No 51.895 del 21 de diciembre del año en citas, en el que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el nuevo Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, establecido en el literal B del numeral 3.1 de este formato.

Ahora bien, si es cierto que como resultado del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura bosque natural se obtiene carbón vegetal, es importante manifestar que mediante resolución 0753 del 09 de mayo del 2018 en el numeral 2 del artículo 4 fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal el cual reza lo siguiente : “Restos de Biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas,

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 23

barreras rompevientos, arboles de sombrío, arboles de bosque natural y arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural”. En virtud de lo anterior para el inicio del trámite de la obtención de producción de carbón vegetal, deberá concluir con el aprovechamiento forestal que se otorgara, mediante un trámite nuevo, tal como se dispone en el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución supradicha.

9.- RECOMENDACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención a los árboles aislados, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en las tablas 5 y 6 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6- El autorizado no podrá provechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas

máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de treientos ochenta y cinco (385) árboles a reponer de especies nativas arbóreas incluyendo 150 entre las especies aprovechadas Algarrobillo (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*) existentes en la región, con alturas mínimas de 80 cm. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico,

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 24

relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado debe presentar 45 días calendario después de terminado el aprovechamiento, la localización de los árboles a reponer con los tratamientos silviculturales que se le aplicaran para prevalecer su establecimiento durante (1) año; los árboles deben localizarse en el área circundante al aprovechamiento.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

9.12.- Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar intervención forestal sobre árbol aislados fuera de la cobertura del bosque natural en terreno privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No 190-72411 al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, actuando en calidad de autorizado del señor JOSE LEONIDAS ELJAIK BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.639.004, representante legal de la empresa INVERSIONES JOSE LEONIDAS ELJAIK E HIJOS Y CIA, con identificación tributaria No 900.475.342-7. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de 77 árboles aislados de las siguiente especies; cuarenta y dos (42) árboles de Algarrobbillo (Samanea saman) y treinta y cinco (35) Roble (Tabebuia rosea), con volumen equivalente a mil cincuenta y cuatro coma cero nueve (1054,09 m3) metros cúbicos de madera, en jurisdicción de municipio de el Copey-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, actuando en calidad de autorizado del señor JOSE LEONIDAS ELJAIK BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.639.004, representante legal de la empresa INVERSIONES JOSE LEONIDAS ELJAIK E HIJOS Y CIA, con identificación tributaria No 900.475.342-7, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 25

3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 5 y 6 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
7. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
12. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, trescientos ochenta y cinco (385) árboles a reponer de especies nativas arbóreas incluyendo 150 entre las especies aprovechadas Algarrobillo (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*) existentes de la región, en relación de 1:5 con altura mínimas de 80cm, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o aérea de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo de la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
13. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
14. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

Continuación Resolución No.0003 de 22 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, en terreno de dominio privado denominado “LA LUCHA” de matrícula inmobiliaria No. 190-72411, ubicado en el municipio de El Copey-Cesar” ----- 26

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Copey– Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

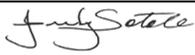
Dada en Valledupar a los veintidós (22) días del mes de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	FEDOR IVAN SOTO GARCÍA- Profesional Universitario Coordinador Del Git Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Revisó y Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCÍA- Profesional Universitario Coordinador Del Git Para La Gestión Del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF- 136-2024.**